

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, jueves 12 de septiembre de 2024

Número 42.962

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se autoriza la creación de la Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ", como un ente descentralizado, con personalidad jurídica, autonomía funcional y administrativa, la cual estará adscrita a la Asamblea Nacional, y tendrá domicilio la ciudad de Caracas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.002, mediante el cual se nombra al ciudadano Arnaldo Javier Sánchez Pérez, como Presidente del Instituto Nacional del Deporte (IND), en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Julia Fernández, como Directora General de Gestión Administrativa, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Enrique Calderón Parejo, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Euclides Neptalí Sánchez Romero, como Director General de la Oficina de Seguridad y Protección Integral, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se aprueba la modificación en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2024 y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como en ella se indica.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se "Reestructura la Dirección General de Cooperación Penal Internacional"; y se crea la "Dirección de Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradiciones", adscrita a la Dirección General de Cooperación Penal Internacional.

Resolución mediante la cual se "Reestructura la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores"; y se crea la "Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores", adscrita a la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
ASAMBLEA NACIONAL
Presidencia

RESOLUCIÓN No. DP-2024-001

ASAMBLEA NACIONAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 187 numerales 4, 23 y 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 26 numerales 1, 3, 7, 11, 12, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n°. 42.068, de fecha 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Asamblea Nacional garantizar y promover los valores superiores de justicia, igualdad, solidaridad, democracia, responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos de conformidad con el Estado Social de Derecho y Justicia, a fin de crear y ejecutar programas sociales, que brinden una calidad de vida más digna a la población, como búsqueda de la mayor suma de felicidad posible.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Asamblea Nacional promover la defensa y el desarrollo de las personas y su dignidad, particularmente de los llamados grupos vulnerables, así como, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa, la prosperidad y bienestar del pueblo dando paso a una sociedad más igualitaria rumbo al socialismo, sustentado en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, con el fin de seguir avanzando en la plena satisfacción de las necesidades básicas para la vida de nuestro pueblo.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, ha expresado su voluntad de promover la participación ciudadana, así como, la efectividad de los derechos de la población más necesitada, con la finalidad de dignificar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la creación de la **Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ"**, como un ente descentralizado, con personalidad jurídica, autonomía funcional y administrativa, la cual estará adscrita a la Asamblea Nacional, y tendrá domicilio la ciudad de Caracas.

SEGUNDO: Incorporar a la Estructura Organizativa de la Asamblea Nacional, la **Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ"**.

TERCERO: La **Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ"**, tendrá por objeto la creación, coordinación y ejecución de programas sociales, así como garantizar apoyo y asistencia a niñas, niños y adolescentes, a fin de contribuir con elevar los niveles de desarrollo y bienestar social, y en consecuencia dignificar la calidad de vida de la población venezolana.

CUARTO: La **Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ"**, estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, designada por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, la cual estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Primer Director o Primera Directora y un (1) Segundo Director o Segunda Directora, con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser parlamentarios y/o funcionarios de la Asamblea Nacional. La Presidencia de la Asamblea Nacional deberá nombrar a la Junta Directiva antes mencionada, dentro de los treinta (30) días siguientes de la Publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: El patrimonio de la **Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ"**, estará integrado por:

1. El aporte inicial constituido por bienes propiedad de la República por órgano de la Asamblea Nacional, que serán asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes presupuestarios que se le asignen en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto de la Asamblea Nacional.
3. Los recursos económicos derivados de negociaciones, acuerdos, convenios con el Estado venezolano y con cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, previa autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, sean estas últimas públicas o privadas, nacional o extranjeras, previa autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional.
5. Cualquier otro ingreso proveniente de la realización de sus actividades lícitas, tendiente a la realización de sus objetivos, de conformidad con la ley y sus estatutos.

Las donaciones y aportes, realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgarán a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su organismo de adscripción.

La Asamblea Nacional dotará a la Fundación de los bienes y equipos necesarios para coadyuvar al logro del objeto de la Fundación, no obstante, la entrega de dichos bienes y equipos se hará bajo la modalidad de comodato, por lo que la Asamblea Nacional mantendrá la titularidad sobre la propiedad de dichos bienes y equipos. Igualmente, en caso de procederse a la liquidación de dicha Fundación, todos aquellos bienes y equipos que formen parte del patrimonio, por cualquier título, a través de personas naturales o jurídicas distintas a la Asamblea Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio de la República por órgano de la Asamblea Nacional.

SEXTO: La **Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ"**, contará con el personal técnico y gerencial requerido para el cumplimiento de sus fines, el cual se registrará por la legislación laboral aplicable. Igualmente, podrá poner a disposición de la Asamblea Nacional todo el personal técnico necesario, el cual seguirá adscrito a la Asamblea Nacional y se registrará por las normas aplicables a los trabajadores y trabajadoras del órgano legislativo nacional.

SÉPTIMO: La Junta Directiva designada por la Presidencia de la Asamblea Nacional, será la encargada de realizar los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la **Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ"**. Igualmente, deberá dictar el Reglamento que regula su función administrativa interna.

OCTAVO: La Junta Directiva de la Fundación presentará al Presidente de la Asamblea Nacional, la Memoria y Cuenta de la gestión administrativa y económica en la oportunidad que se establezca en sus Estatutos.

NOVENO: El ejercicio anual de la **Fundación de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional "CUIDARÉ"**, comenzará el primero (01) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. El primer ejercicio correrá desde la fecha de constitución ante la Oficina Subalterna del Registro correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

DÉCIMO: Publíquese el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Caracas a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.002

12 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ**, titular de la cédula identidad N° **V-17.894.504**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nro. 026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 12.067.628**, designado mediante Decreto Presidencial Nro. 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78; numerales 2 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en congruencia con lo dispuesto en los artículos 5; numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en relación con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA JULIA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V.- 26.072.545**, como **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en calidad de Encargada, de este Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2. La ciudadana designada en el artículo anterior ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable y además se le delega la suscripción de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Ministerio.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes, así como el otorgamiento de los contratos y convenios relacionados con los asuntos propios del Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Otorgamiento de la Adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Certificación de copias de documentos, cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.
6. Autorización de viáticos a los Viceministros y Directores Generales que dependan directamente del Despacho del Ministro.

7. Apertura y movilización de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
9. Creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.
10. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
11. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
 - c) Firmar liberación de caución;
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
 - e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria;
 - g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario; y
 - H) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
12. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro.
13. La correspondencia dirigida a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional de Estadística y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
14. Los contratos de arrendamiento, permuta, donación y comodato.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.



PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° - 0 6 7
CARACAS, 09 de septiembre de 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y los artículos 34, 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ENRIQUE CALDERON PAREJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.482.298**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 19 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MÚJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 010/2024 CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE
2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto Presidencial N° 4.981 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **EUCLIDES NEPTALI SÁNCHEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.708.691, como **DIRECTOR GENERAL** de la **OFICINA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL** del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Petróleo (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 011/2024 CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 9, 12, 19, 20 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la modificación en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**, para el **EJERCICIO FISCAL 2024** y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Designación
00011	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Paola Carolina Gómez Rivero	V-11.431.672	Cuentadante

Unidad Ejecutora Local Ordenadora de Pago:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Designación
00011	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Paola Carolina Gómez Rivero	V-11.431.672	Cuentadante

Unidades Ejecutoras Locales:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación
00006	Oficina de Auditoría Interna	Caracas
00009	Oficina de Gestión Humana	Caracas
00016	Despacho de la Viceministra de Hidrocarburos	Caracas
00070	Despacho del Viceministro de Gas	Caracas

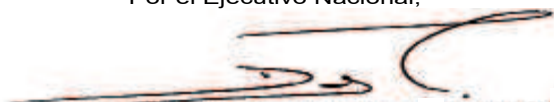
Unidades Administradoras Desconcentradas - Ejecutoras Locales:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación
00051	Dirección Regional Maracaibo	Sede Maracaibo
00052	Dirección Regional Zona Central	Sede Caracas
00053	Dirección Regional Barcelona	Sede Barcelona
00054	Dirección Regional Barinas	Sede Barinas
00055	Dirección Regional Ciudad Bolívar	Sede Bolívar
00056	Dirección Regional Cumaná	Sede Cumaná
00057	Dirección Regional Maturín	Sede Maturín
00058	Dirección Regional Falcón	Sede Falcón
00068	Dirección Regional Faja del Orinoco	Sede El Tigre

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO PÚBLICO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 10 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1420

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 numeral 1 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sobre su estructura organizativa, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República, publicados en la Gaceta Oficial N° 40.851, de fecha 18 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico, mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en pro de una respuesta efectiva y oportuna a la colectividad, que propenda a la preservación del Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia, garante de la legalidad, accesible, imparcial y confiable y con estricto apego a la preeminencia de los Derechos Humanos, con sólidos valores como lo son la honestidad, la probidad, la justicia, la responsabilidad, la eficiencia, la humanidad, la lealtad, la imparcialidad, la ética y la solidaridad;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N° 1108 de fecha 22 de julio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.926 del 23 de julio de 2024, se elevó el rango de la Dirección de Asuntos Internacionales a "Dirección General de Cooperación Penal Internacional", adscrita al Despacho del Fiscal General de la República, en virtud de la necesidad de asesorar al o a la Fiscal General de la República en el cumplimiento efectivo de las competencias en Materia Internacional, atribuidas al Ministerio Público por la Constitución, las Leyes y demás instrumentos suscritos y ratificados por el Estado Venezolano, así como en los compromisos asumidos en los espacios de integración y cooperación regional.

RESUELVE

PRIMERO: La "Reestructuración de la Dirección General de Cooperación Penal Internacional".

SEGUNDO: Crear la Dirección de Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradiciones, adscrita a la Dirección General de Cooperación Penal Internacional.

TERCERO: La "Dirección de Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradiciones", tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer a la Dirección General de Cooperación Internacional, políticas institucionales en materia de su competencia.
2. Elaborar las recomendaciones y decisiones emanadas de las distintas instancias internacionales.
3. Verificar las relaciones del Ministerio Público con las Autoridades Centrales de otros países, en el establecimiento de mecanismos recíprocos de apoyo para el intercambio de pruebas e información.
4. Tramitar las Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal activas y pasivas, libradas por los Fiscales del Ministerio Público, a las autoridades centrales de países extranjeros.
5. Tramitar ante las instancias competentes, lo relativo a las extradiciones activas y pasivas de los ciudadanos requeridos por las autoridades judiciales.
6. Establecer mecanismos que permitan el cumplimiento de los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República.
7. Instruir a los Fiscales del Ministerio Público para la tramitación y seguimiento de las actividades relacionadas con las funciones de la Dirección, previa notificación a su Dirección General de adscripción.
8. Las demás que le sean asignadas por su Dirección General de adscripción o por el o la Fiscal General de la República.

CUARTO: La creación de la "Dirección de Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradiciones", no generará incidencia presupuestaria.

QUINTO: Se ordena la inclusión de la "Dirección de Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradiciones", en el organigrama estructural del Despacho del Fiscal General de la República, y sus funciones deberán formar parte del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que lo conforman, dictado mediante Resolución N° 1264 de fecha 16 de agosto de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.827 Extraordinaria del 20 de agosto de 2024.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 10 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1421

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 numeral 1 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sobre su estructura organizativa, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República, publicados en la Gaceta Oficial N.º 40.851, de fecha 18 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico, mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en pro de una respuesta efectiva y oportuna a la colectividad, que propenda a la preservación del Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia, garante de la legalidad, accesible, imparcial y confiable y con estricto apego a la preeminencia de los Derechos Humanos, con sólidos valores como lo son la honestidad, la probidad, la justicia, la responsabilidad, la eficiencia, la humanidad, la lealtad, la imparcialidad, la ética y la solidaridad;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N.º 1107 de fecha 22 de julio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.926 del 23 de julio de 2024, se elevó el rango y se cambió la adscripción de la Dirección de Fiscalías Superiores a "Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores", adscrita al Despacho del Fiscal General de la República, en virtud de la necesidad de dirigir las Fiscalías Superiores del país y sus Unidades adscritas, en aras de garantizar la operatividad de las mismas, optimizando la función fiscal, a fin de dar respuesta oportuna al peticionario que acude al Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: La "Reestructuración de la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores".

SEGUNDO: Crear la **Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores**, adscrita a la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores.

TERCERO: La **“Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores”**, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores, cuando lo requiera, en la formulación de las políticas institucionales respecto a las materias de: Fiscales Superiores; atención, protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales; orientación al ciudadano, la acción social; prevención de la victimización y fiscalías municipales.
2. Supervisar en cada Circunscripción Judicial, la actuación y gestión de los Fiscales Superiores.
3. Coordinar en cada Circunscripción Judicial de manera directa o a través del Fiscal Superior respectivo, la actuación y funcionamiento de la Unidad de Atención a la Víctima, Oficina de Atención al Ciudadano, Unidad Contratante y Unidad de Depuración Inmediata de Casos.
4. Supervisar en cada Circunscripción Judicial de manera directa o a través del Fiscal Superior respectivo, la actuación y funcionamiento de cada una de las Salas de Flagrancia.
5. Controlar en cada Circunscripción Judicial de manera directa o a través del Fiscal Superior respectivo, la actuación y funcionamiento de cada una de las Fiscalías Municipales.
6. Monitorear la actuación y funcionamiento de la Línea de Atención al Público 0800-FISCA00.
7. Coordinar lo conducente ante los organismos públicos y privados para el cumplimiento de las previsiones de la Ley, que establezca la protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, a los fines de su protección y atención Psico-social.
8. Supervisar, sistematizar y mantener las estadísticas y demás datos, sobre la gestión y funcionamiento de las Fiscalías Superiores y dependencias adscritas.
9. Las demás que le atribuya la Dirección General de Coordinación con Fiscalías Superiores.

CUARTO: La Creación de la **“Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores”** no generará incidencia presupuestaria.

QUINTO: Se ordena la inclusión de la **“Dirección de Gestión a Fiscalías Superiores”**, en el organigrama estructural del Despacho del Fiscal General de la República, y sus funciones deberán formar parte del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que lo conforman, dictado mediante Resolución N° 1264 de fecha 16 de agosto de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.827 Extraordinaria del 20 de agosto de 2024.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.962

Caracas, jueves 12 de septiembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.